Año de 1932 Viernes 23 de Septiembre Núm. 123

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban est Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. bue deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2421

Gobierno Civil de la Provincia

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULARES

Informado por la Inspección municipal veterinaria de Riaza, acerca del término de la sarna en el ganado cabrio y del transcurso del plazo reglamentario sin apreciarse manifestación alguna del mal; en su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial, he dispuesto declarar extinguida la referida enfermedad en el ganado caprino del indicado término municipal; debiendo previamente de procederse a la desinfección de los objetos y locales contaminados y al lavado de los animales con una solución antisárnica.

———

Asimismo se informa por la sección veterinaria del Instituto de Higiene de la comprobación del bacilo productor del carbunco bacteridiano en productos de una res ovina del término de Languilla, y que por comunicación del Inspector municipal veterinario respectivo, resulta haberse muerto ocho reses y haber cinco enfermas.

En su virtud y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de citada enfermedad en el ganado ovino del indicado término municipal y, que se observen cuidadosamente las medidas comprendidas en el artículo 180 y siguientes del reglamento de epizootias.

Segovia, 20 de Septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

———

2421

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería e Ingenieros de esta capital, con posterioridad al día 12 del actual, marchó con permiso de vacaciones el alumno D. Fernando García Ferrándiz, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, cejas regulares, nariz recta, boca regular, barba regular, moreno, frente recta, aire marcial, estatura 1,650.

No teniéndose noticia del paradero del mismo, ordeno por la presente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practiquen gestiones para averiguar su paradero y caso de ser habido lo partipen al Sr. Director de la Academia de Artillería e Ingenieros de esta capital.

Segovia, 22 de Septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

———

2424

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Alcalde de Brieva, al vecino de aquella localidad D. Francisco Herranz, el día 19 de los corrientes le desaparecieron dos caballerías de las señas siguientes:

Un burro de seis años, pelo negro, de un metro veintiséis centímetros, herrado de las manos; y una mula, roma, de unos quince meses, de un metro veintiún centímetros, pelo castaño claro y sin herrar.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se practiquen gestiones para averiguar su paradero y caso de ser habidas lo participen al Sr. Alcalde de Brieva.

Segovia, 22 de Septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Para cubrir las plazas de 2.500 Guardias primeros del cuerpo de Seguridad para la ampliación de las Secciones de vanguardia (Asalto) creadas por ley de 8 del actual.

Este Ministerio ha acordado sacar a concurso las citadas plazas, con arreglo a las siguientes

Instrucciones

1.ª Ingresarán desde luego todos los aprobados con arreglo al concurso anunciado en 15 de Marzo próximo pasado y que se hallen en la actualidad en expectación de vacante.

2.ª Podrán solicitar ser incluídos en la relación de concursantes todos los españoles mayores de veintidós años que no hayan cumplido los treinta y tres el 31 de Diciembre del corriente año, tenga la estatura mínima de 1,720, y no estén prestando servicio en filas durante la celebración del concurso.

3.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad en pliego de la clase octava (1,50 pesetas), y se presentarán:

A) En la Dirección general, Negociado de las Fuerzas de Asalto del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

B) En las oficinas de Seguridad de las capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

C) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil en los restantes pueblos.

Las instancias serán cursadas con toda urgencia al Director general de Seguridad por las Autoridades que las hayan recibido.

4.ª Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio.

Los que hayan prestado servicio en filas harán constar el Cuerpo o unidad a que pertenecieron.

5.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

A) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de disciplina o embriaguez.

B) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

C) Los que tuvieran antecedentes penales.

D) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

6.ª Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Para todos los demás concursantes:

A) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación, expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos. Los que por alguna circunstancia no hayan prestado servicio en filas acompañarán el correspondiente documento que acredite su situación miitar.

B) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

C) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1,50 pesetas.

D) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

E) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados A), B), C) y D) los Guardias de Seguridad.

7.ª El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia.

8.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.ª, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 2.ª

9.ª Los solicitantes que reúnan las condiciones antes expresadas, se someterán, después de ser tallados, ante los Tribunales correspondientes:

1.º A un reconocimiento médico, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.º A una prueba de resistencia física que consistirá en:

a) Carrera de sesenta metros lisa.

b) Trepa por la cuerda vertical.

c) Carrera de ciento cincuenta metros, con diez vallas de 0,70 metros de altura.

3.º A un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligero conocimiento de las obligaciones del soldado consignadas en las Ordenanzas militares.

10. Por el Negociado de las fuerzas de Asalto del cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

11. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

12. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias:

a) Los Guardias del Cuerpo de Seguridad.

b) Individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.

c) Huérfanos, hijos y hermanos de Clases e individuos del Cuerpo de Seguridad.

d) Sargentos con título de Monitor de cultura física.

e) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de Escolta Presidencial.

f) Individuos licenciados del Instituto de la Guardia civil.

g) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

h) Sargentos, Cabos y soldados.

i) Excedentes de cupo, aunque no hubiesen recibido la instrucción militar por no haber sido llamados.

j) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los solteros de mayor edad.

13. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

14. Los aprobados con plaza en este concurso, seguirán un cursillo de un mes, con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil que seguirán percibiendo el que les corresponda de aquel Instituto. Terminado el cursillo serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedarán en expectación de ingreso y serán llamados cuando les corresponda por el orden de clasificación.

15. El cursillo consistirá en clases de cultura general, especial del Cuerpo y gimnasia, según programas que se redactarán con este objeto.

16. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y regreso.

17. Por derechos de reconocimiento y examen, abonarán a su presentación por ambos conceptos la cantidad de cinco pesetas, de las que la mitad se dedicará a sufragar los gastos de material que origine la convocatoria y la otra mitad se distribuirá entre los que formen parte de los distintos Tribunales.

18. Los aspirantes aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destruccion de los no reclamados.

19. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los *Boletines Oficiales* tan pronto aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*.

20. Los exámenes darán principio aun cuando no haya terminado el plazo de admisión de instancias, siendo llamados los aspirantes conforme se reciban sus solicitudes.

De orden Ministerial lo digo a V. E. en virtud de la Delegación concedida por la de 5 de Febrero último, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Septiembre de 1932.—El Director general, Arturo Menéndez.

Señor.....

(*Gaceta* del 17 de Septiembre).

2403

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución industrial.—Matriculas para el año de 1933

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 31 del Decreto de 11 de Mayo de 1926, que ordena la formación de las matriculas de Industrial dentro del último trimestre de cada año, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular, se dan a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los citados documentos, las instrucciones siguientes:

Matriculas parciales. — Simultáneamente a la designación de Sindicos, Clasificadores, Junta gremial, reparto o matriculas parciales correspondientes a las clases agremiadas, los señores Alcaldes y Secretarios respectivos deben formar las matriculas parciales de las industrias no agremiadas. La formación de estas matrículas parciales se llevará a cabo teniendo a la vista la matrícula general del año anterior y el registro de altas y bajas posteriores, comprendiendo en aquellas a los industriales no agremiables o no agremiados, toda vez que los industriales agremiados habrán de figurar en la matrícula parcial del gremio respectivo.

Matricula general —Con vista de las matriculas parciales, tanto de los gremios como de las clases no agremiadas, se formará la matrícula general que consiste en una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en un mismo término municipal ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, distribuídos por tarifas, secciones, clases y epígrafes.

En la Matrícula general deberán figurar los contribuyentes por orden riguroso de apellidos y nombres y de tarifas, secciones, clases y epígrafes, deberá formarse con arreglo al modelo oficial en el que figuran las siguientes casillas.

1 Número de orden.

2 Apellidos y nombre del contribuyente.

3 Calle y número del local en que se ejerce la industria.

4 Industria, profesión, etc. ejercida por el contribuyente.

5 Tarifa, sección, clase y epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.

6 Cuota del tesoro.

7 Recargo municipal.

8 Total de cuotas y recargos Municipales.

9 Cinco por ciento de tasa de recaudación.

10 Sumas de las dos casillas anteriores.

11 y 12 Casillas en blanco en las que se hará constar: en la una, el importe del diez por ciento sobre las cuotas del Tesoro para el paro obrero, en el caso de que el Ayuntamiento lo tuviere concedido: y en la otra, el importe del veinte por ciento de aumento sobre las cuotas del Tesoro establecido por la ley de 11 de Marzo del año actual, o parte que del mismo proceda liquidar en el caso de que el Ayuntamiento de que se trate tuviera concedida la reducción del mismo.

13 Total general.

14 Corresponde al año.

15. Corresponde al semestre.

16. Corresponde al trimestre.

Deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de diez pesetas deberán de ir a la columna de año, aquéllas que excedan de la citada cantidad y no pasen de veinte pesetas deberán figurar en la columna de «corresponde al semestre» por la cantidad que en cada uno de ellos proceda recaudar, y las que excedan de veinte pesetas irán con la que corresponda cobrar en cada trimestre a la que lleve este encabezamiento. En cuanto a las cuotas y recargos correspondientes a las industrias clasificadas en las clases primera, segunda y tercera de la sección tercera de la tarifa primera, cualquiera que sea su importe, irán a la columna de año.

Para la mayor claridad de este documento deberá figurar en el mismo la separación correspondiente de un epígrafe al siguiente, debiendo totalizarse la misma por secciones y tarifas, figurando al final de este documento el resumen correspondiente.

Ejemplares de la matricula.—Se harán dos; habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del decreto de 2 de Marzo de 1926.

Listas cobratorias.—Han de hacerse por el mismo orden de la matricula, pero no es necesario que en ella figuren las separaciones del citado documento ni las sumas por secciones y tarifas; bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse con arreglo a modelo oficial, en que figuran las casillas siguientes:

1.ª Número de la matrícula.

2.ª Apellidos y nombre del contribuyente.

3.ª Domicilio del mismo.

4.ª Industria ejercida por el contribuyente.

5.ª Total contribución anual.

6.ª Corresponde cobrar en el primer trimestre.

7.ª Corresponde cobrar en el segundo trimestre,

8.ª Corresponde cobrar en el tercer trimestre.

9.ª Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

10. Fecha del cobro del primer trimestre.

11. Fecha del cobro del segundo trimestre.

12. Fecha del cobro del tercer trimestre.

13. Fecha del cobro del cuarto trimestre,

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de esta contribución se recaudan en el primer trimestre, las semestrales en el primero y segundo trimestre, y en cuanto a las trimestrales, no necesitan explicación.

Ejemplares de listas cobratorias.— Deberán hacerse dos.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula. — Por orden de apellidos y nombres dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe se incluirán los verdaderos dueños de las industrias.

Cada industrial será incluído en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

En la matricula deben reflejarse cuantas altas y bajas se hayan presentado hasta el momento de dar comienzo a los trabajos de confección de dicho documento. Se tendrán en cuenta igualmente las altas y bajas de años anteriores que por cualquier causa no hayan surtido efecto en la matrícula vigente.

En los casos de expedientes de defraudación, ocultación o de actas de invitación, se incluirá en matrícula a los interesados con la industria origen de aquéllos. Respecto de los expedientes tramitados por diferencia se dará de baja al industrial en la ejercida con anterioridad, y de alta por la que ya figure o deba figurar tributando.

Figurarán en matrícula todos los industriales que de hecho ejerzan alguna industria, profesión, arte u oficio sujeto a tributación, aunque no hayan presentado la correspondiente declaración de alta, procediendo invitarlos de oficio para que presenten dicha declaración, y en el caso de que se negaren, se seguirá la tramitación regulada en los artículos 1.º y 2.º del decreto de 3 de Febrero de 1925.

Sociedades.--Se incluirán en matrícula todas las comprendidas en la disposición 1.ª de la tarifa 3.ª de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, excepto las de seguros y las Compañias mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución. No se incluirán en matrícula aquellas Sociedades de capital superior a dos millones de pesetas y aquellas que teniendo un capital superior a 500.000 pesetas y menor de dos millones hubieran solicitado hasta el día 15 de Agosto de 1932, seguir tributando por Utilidades.

Respecto de las Sociedadas regulares colectivas figurarán siempre en matrícula cualquiera que sea la cuantía de su capital, lo mismo que aquellas Sociedades que se dediquen a negocios de espectáculos públicos, diversiones y de toda clase de juegos comprendidos en la tarifa 2.ª, clase 7.ª y tarifa 1.ª, sección 3.ª de las actualmente en vigor.

Eliminaciones.—Procede la de todos aquellos industriales que, figurando inscritos en las matriculas vigentes, se hayan ausentado definitivamente de la localidad, hayan fallecido o no hayan presentado a su debido tiempo la correspondiente declaración de baja, no obstante haber cesado por completo en el ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio por que viniera tributando, extremos o alteraciones que, como es natural, habrán de justificarse de una manera clara, precisa y concreta por medio de la correspondiente certificación.

Exactitud de las matrículas. — Para conseguirse hay que tener en cuenta que las Autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia o Municipio, así como las Empresas de Obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asímismo darán parte a la administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que les afecten.

Marticulas negativas. —Los Ayuntamientos de aquéllos términos municipales en que no se ejerza industria, comercio, profesión, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matricula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro.--Sabido es que con arreglo a la base 3.ª de las aprobadas por Decreto de 11 de Mayo de 1926, la contribución industrial se devenga en proporción al volumen anual de ventas u operaciones cobradas por los sujetos a ella, salvo los casos expresamente exceptuados; pero, no obstante esto, todo contribuyente por industrial está obligado al pago de una cuota media o normal, que se considerará como contribución mínima exigible para el Tesoro, cualquiera que sea el volumen de sus ventas u operaciones. Y en el mencionado concepto de mínima han de figurar en la matrícula las cuotas respectivas a cada contribuyente, tantas veces

cuantas éste figure en la misma. Y para concretarla con toda precisión deben tenerse muy en cuenta las bases 11, 15, 63 y 66 a que se refiere el ya citado Decreto.

Recargos municipales.—Podrán alcanzar el límite del 13 por 100 en aquéllas poblaciones que para el próximo año de 1933 continúen en régimen de consumos, siempre que no se trate de capitales de provincia, poblaciones asimiladas y en las de Cartagena, Gijón y Vigo. En todas éstas y en todos los demás municipios, en los cuales se hallen suprimidos los consumos, el límite máximo del recargo no excederá del 32 por 100. El mínimo del recargo se establece en el artículo 535 del Estatuto municipal.

Cinco por ciento de tasa de recaudación.—Sobre el importe de las cuotas del Tesoro y del recargo municipal acordado se liquidara un 5 por 100 en concepto expresado.

Diez por ciento de paro obrero.—Los Ayuntamientos que tuvieren acordado y concedido establecer el recargo citado sobre las cuotas de esta contribución, harán figurar éste en la matrícula, debiendo tener en cuenta que sobre el mismo no debe liquidarse el cinco por ciento de tasa de recaudación.

Veinte por ciento de aumento sobre las cuotas de esta contribución establecido por la ley de 11 de Marzo de 1932.—Este veinte por ciento de aumento sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial, habrá de figurar en la casilla o columna correspondiente y deberá tenerse en cuenta que se liquidará sobre todas las cuotas de las tarifas vigentes en esta contribución y que sobre el mismo no recaerá ni el recargo municipal, ni el cinco por ciento de tasa de recaudación, ni el diez por ciento de paro obrero citado anteriormente.

Exposición al público.—El funcionario que hubiere formado la matrícula anunciará al público por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, si se trata de los pueblos, y además por el BOLETÍN OFICIAL tratándose de las capitales de provincia, que durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del anuncio, la matrícula se halla de manifiesto en sus respectivas oficinas, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reclamaciones.—Estas en realidad no existen, ya que los contribuyentes se dirigirán al Administrador de Rentas Públicas en súplica, por medio de la cual se interese cuanto se relacione con la cuota del respectivo interesado, y cuando la Administración dicte el acuerdo sin la conformidad de quien la motive, es cuando éste ya puede establecer la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal provincial.

Los contribuyentes agremiados no pueden reclamar contra la matrícula, ya que para estos existe procedimiento especial.

Reintegros.—Conforme disponen los artículos 30, 104 y 105 de la vigente ley del Timbre, el original de la matrícula se reintegrará con el timbre de la clase 8.ª (1,50 pesetas) por pliego, y el duplicado así como las listas cobratorias y certificaciones que habrán de acompañarse con timbre de la clase 10.ª (0,25 pts.) por pliego o certificación.

Certificaciones que deben acompañarse a la matrícula

a) La de exposición de la matrícula al público, expresando si hubo o no reclamaciones.

b) La del recargo municipal acordado.

c) Otra comprensiva de los nombres y dos apellidos del Médico o Médicos que presten asistencia facultativa en la localidad, expresando el domicilio habitual de los mismos.

d) Otra de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

e) Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas y cuales son éstas.

f) La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explote; aforo del local, expresando las distintas clases de localidades y número de asientos de cada clase.

En cuanto a las plazas de toros, se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes, pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de la tal plaza; ya que la cuota a satisfacer por las mismas no depende como en aquéllas del precio de las localidades y del aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g) La de si existen o no en la localidad industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de su industria.

h) Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos los industriales de la localidad.

i) Relación de las Sociedades, Compañías, Asociaciones y Comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas y a ser posible, el capital y su cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las matrículas. — Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por Decreto de 11 de Mayo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 15 del próximo mes de Noviembre.

La morosidad de los Alcaldes se castigará por el Delegado o Subdelegado de Hacienda, con una multa, cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, y para cuya imposición se procederá conforme al reglamento ya citado; una vez transcurrido el plazo señalado, enviará al pueblo un comisionado especial que, a costa del Alcalde y del Secretario, haga la matrícula o la rectifique, si se hubiera devuelto con este objeto.

Reparos por la Administranión a las matrículas.—Procederán en los casos siguientes:

1.° Cuando la matrícula no esté formada por el correspondiente orden de tarifas, secciones, clases y epígrafes que correspondan a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados; insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas y recargos y las cantidades que corresponda al año, semestre o trimestre.

2.° Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.° Cuando las cuotas que se consignen no sean las que corresponden a la respectiva base de población.

4.° Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente. (Cuando en un mismo local figure más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendador se le señale cuota superior a la de tarifa).

5.° Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, tasa de recaudación, etcétera o en la distribución correspondiente de año, semestre o trimestre.

6.° Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.° Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua.—Han de figurar inmediatamente después de los de la industria a que obedecen.

Fabricantes de electricidad.—Figurarán en matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente.

Lo propio deberá suceder con los abastecimientos de agua potable.

Revendedores de energía eléctrica, contratistas.—Serán incluídos en mntrícula pero sin cuota alguna, ya que la de los primeros ha de liquidarse al presentar trimestralmente las declaraciones juradas, con arreglo a la orden de 15 de Octubre de 1925, y la de los segundos, al hacer efectivos los libramientos.

Médicos.—No siendo conocida la cuota que el Colegio respectivo asignará a los mismos, no deben incluirse en matrícula, y tributarán conforme al régimen aprobado por orden de 14 de Julio de 1926.

Industrias en ambulancia.—Su especial tributación por patente las excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de éstas industrias, es necesario que por los Sres. Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas.

Los Alcaldes y demás autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de cualquier industria de las comprendidas en la clase 4.ª, de la sección 3.ª, de la tarifa 1.ª de las vigentes en la contribución industrial, deberán exigir de estos industriales las patentes correspondientos, quedando incursos si así no lo hicieren, en las responsabilidades que determina el artículo 172 del vigente reglamento de esta contribución. A los efectos citados, los industriales que se dediquen al ejercicio de las industrias citadas, habrán de proveerse de la patente correspondiente, previa presentación del alta dentro de los quince primeros días del año, o bien al dar principio el ejercicio de la industria.

Las altas que por esta clase de industrias se presenten en las Alcaldías, deberán reintegrarse con el timbre de la clase 10.ª (0,25 pesetas), y presentarse por duplicado, uno de los ejemplares se devolverá al interesado debidamente diligenciado, y el otro se remitirá a esta Administración de Rentas públicas con una diligencia en la que se haga constar haber dado orden al recaudador de contribuciones para que expida la patente correspondiente, debiendo practicarse previamente la liquidación que proceda, y dar de oficio la orden citada al recaudador.

Espectáculos públicos.—Los particulares y sociedades de todas clases, cualquiera que sea el capital de las mismas que se dediquen a esta clase negocios no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precios de las entradas.

Debe tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios que, las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal, no tienen el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatarios, propietarios o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales, es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación del alta.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de los espectáculos que lleve inherente el pago de contribución industrial quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda Nacional.

Esta clase de altas deberán reintegrarse con timbre de la clase 10.ª (0,25 pesetas), y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente, y en ellas deberán hacerse constar el número de funciones, clase de èstas y lista de precios, debiéndose acompañar el correspondiente programa.

Cuando esta clase de altas sea presentada ante las Alcaldías se procederá por los señores Secretarios a practicar la procedente liquidación y a su remisión a esta Administración el mismo día de su presentación.

El importe de la liquidación practicada se hará efectiva por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal a nombre del Depositario Pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

En todo caso, antes de empezar el espectáculo, el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del propietario o cedente del local donde se celebre el espectáculo.

Altas y bajas.—Con arreglo a lo establecido en las bases 40 y 41 de las aprobadas por Decreto de 11 de Mayo de 1926 y artículos 115 y 117 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, todo aquél que haya de dar principio al ejercicio de cualquier industria, comercio, profesión, arte u oficio, o haya de cesar en el ejercicio de las mismas, está obligado a presentar por duplicado y ante la Administración de Rentas correspondiente si se trata de la capital de la provincia, o ante las Alcaldías, en otro caso, la oportuna declaración.

Las citadas declaraciones de altas y bajas habrán de anotarse en el registro correspondiente y se devolverá uno de los ejemplares al interesado haciendo constar en letra el número

de orden del registro y la fecha de presentación, autorizándose con la firma del encargado del registro y el sello de la oficina correspondiente. Tanto el original como su duplicado habrán de estar reintegrados con timbre de la clase 10.ª (0,25 ptas.).

Tanto les altas como las bajas que sean presentadas ante las Alcaldías, deberán ser comprobadas por los Alcaldes y el resultado de dicha comprobación habrá de hacerse constar en la declaración presentada por el interesado.

Las declaraciones de alta por traspaso sólo producirán los efectos del cambio de nombre en la matrícula a fines sucesivos, en este caso firmará además la declaración correspondiente el industrial que haya cesado.

Cuando se presente ante las Alcaldías una declaración de alta o baja correspondiente a una industria que esté relacionada con otra contribución o impuesto que no sea el de industrial, el funcionario encargado de recibirla cuidará de hacer ver al interesado la obligación que tiene de presentar la baja o el alta correspondiente a la otra contribución, y tanto en el duplicado como en el original de la declaración presentada pondrá un cajetín que diga «Esta declaración se halla sujeta además a.... (la contribución o impuesto que sea), respecto de la cual debe presentar la declaración que corresponda en el término de 24 horas, para evitar toda responsabilidad por omisión». Si así se hiciere por los interesados, se entenderá el nuevo documento retrotraído a la fecha de la declaración primitiva.

Las altas y bajas presentadas en cada mes han de ser remitidas a esta Administración de Rentas públicas, acompañadas de las relaciones por duplicado y separadas las altas de las bajas, precisamente el último día de cada mes, y en el caso de no haberse presentado altas ni bajas, se remitirá dicho día la oportuna certificación en este sentido.

Las relaciones citadas y con arreglo a lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, han de estar conforme en un todo con los asientos de los registros de altas y bajas que por separado deben llevar necesariamente los Secretarios, debiendo hacerse en ellos los asientos por orden de fechas, no debiendo figurar en ellos duplicidad de números de orden ni enmiendas de ninguna clase, debiéndose cerrar los mismos con diligencia procedente el último día de cada mes.

OBSERVACIONES.—Se advierte, que la matrícula de industrial deberá remitirse a esta Administración antes del día 15 del próximo Noviembre, con objeto de que pueda estar aprobada para el día 20 de Diciembre; de no formar y terminar la matrícula en el plazo que se señala, además de dar lugar a las responsabilidades reglamentarias, se nombrará por esta Administración un comisionado o comisionados qne realicen el trabajo con dietas reglamentarias y gastos a que haya lugar, con cargo al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento moroso.

Segovia, 19 de Septiembre de 1932. —El Administrador de Rentas públicas, Ricardo Pérez.

2415

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

Para cumplimentar el servicio de estadística de aceites, confiado a esta Sección Agrómica por la Oficina de propaganda del Aceite, se remitirán a los Sres. Alcaldes, boletínes u hojas declaratorias que deberán llenar los tenedores de aceite que en primero de Octubre tengan en sus almacenes en cantidad igual o superior de 100 kgs.

Dichas hojas las remitirán a esta Jefatura sin excusa ni pretexto alguno los Sres. Alcaldes antes del ocho del mismo mes, cuyo requisito es indispensable para la buena marcha de tal servicio y por lo tanto se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador de las morosidades que se adviertan; como también se popondrán sanciones a los poseedores de aceite cuya declaración no se compruebe no ser verídica.

Se ha de advertir, y así lo deben divulgar los Sres. Alcaldes, que esta estadística que tanto importa a la Nación, no tiene ningún objeto fiscal ni aún siquiera de especulación científica, y por ella no se impondrá ningún gravámen; sólo se trata de proteger una producción de capital importancia en beneficio de los propios agricultores.

Si el número de hojas que se remiten no fuera suficiente, pueden pedirlas inmediatamente a fin de no dilatar su envío.

Segovia, 20 de Septiembre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.

1862

Alcaldía de Ciruelos de Coca

SUBASTA

El día 15 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el remate en pública subasta del fruto de piña albar del pinar de estos propios por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría.

Ciruelos de Coca, 20 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

2417

Alcaldía de Bernardos

SUBASTA

El día 15 de Octubre próximo, a las diez, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Teniente de Alcalde, de un funcionario del ramo de montes y del Secretario autorizante, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, correspondientes al año forestal 1932-1933, consistente en 851 pinos negrales, cuya cubicación arroja 105,052 metros de madera, 171,202 de leña de tronco y 37,831 de leña de copas.

A dicha subasta la servirá de base el tipo de tasación de 2.870 pesetas 99 céntimos y tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 116, correspondiente al 16 de Septiembre del año último y al de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para concurrir a ella, los licitadores constituirán el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de licitación, ascendente a 143,55 pesetas, y el rematante prestará la fianza definitiva del quince por ciento del importe de la subasta.

Las proposiciones extendidas en pnpel timbrado de la clase sexta, se harán en pliegos cerrados, se ajustarán al modelo que se publica a continuación, y se presentarán acompañadas del resguardo del depósito provisional y de la cédula personal, en el acto de la subasta, durante la media hora que será abierta la licitación.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en dicho acto lo determinado en el apartado 3.º del artículo 162 del estatuto municipal.

El bastanteo de poderes podrá verificarle cualquiera de los Letrados con ejercicio en Santa María dé Nieva.

Bernardos, 19 de Septiembre de 1632.—El Alcalde, Cirilo Bartolomé.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de..., clase..., de la tarifa..., expedida en..., bajo el número de orden..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, número..., del día..., referente a la subasta del aprovechamiento de productos primarios, correspondientes al año forestal 1932-1933 del monte de estos propios de Bernardos, acepta los pliegos de condiciones que la sirven de base, de los cuales está enterado, y se obliga a tomar a su cargo expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2414

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Victoriano Villoslada Neira, Juez de primera instancia en funciones en el expediente que se expresará por licencia del señor Juez Propietario e incompatibilidad del encargado en su ausencia.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del refrendante se tramita expediente de apremio contra don Andrés Herranz, Coadjutor de la parroquia de San Martín de esta ciudad, para hacer efectiva una multa de cien pesetas que le fué impuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en el cual y por providencia de este día se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes:

1.º Una mesa de despacho corriente, madera de pino chapada de nogal, con tres cajones y patas torneadas en buen uso, habiendo sido tasada por el perito nombrado al efecto en veinte pesetas.

2.º Una mesa fichero librería pequeña, de madera de pino, color nogal, con un cajón y dos tablas para libros en la parte interior, tasada pericialmente en quince pesetas.

3.º Tres estanterías corrientes sin puertas, dos de ellas con cinco tablas y la otra con siete, de madera de pino, color nogalina, tasadas al igual que las anteriores, en veinte pesetas.

4.º Un sillón corriente, respaldo y asiento de cartón, madera de pino, tasada en doce pesetas.

5.º Tres sillas iguales al sillón, también tasadas en quince pesetas.

Y habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta de dichos bienes el día *quince del próximo mes de Octubre, en la sala de audiencia de este Juzgado, a las doce de su mañana*, se hace público por el presente edicto; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Segovia a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Victoriano Villoslada.—El Secretario judicial: Licenciado, Luis Gasque.

2423

Juzgado número uno-decano de los de primera instancia e instrucción de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia número uno-decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro, posesión interina y venta de finca hipotecada por don Juan Marinas Casado, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por primera vez de la finca hipotecada que es:

Casa sin número de orden en la calle del Conde de Sepúlveda, de la ciudad de Segovia, que linda por el frente que es Norte, con dicha calle o paseo del Conde de Sepúlveda; derecha entrando o Poniente, con parcela vendida a don Clodoaldo Sánchez; izquierda o Saliente, con otra parcela vendida a don Juan Bautista Darmendrail, y espalda o Mediodía, con el resto de la finca de que se segregó, perteneciente al mismo don Ciriaco López; su superficie mide 320 metros cuadrados, de los que se edifican en dos plantas 104 metros cuadrados, quedando el resto destinado a corral posterior.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente el día treinta y uno de Octubre próximo a las once de su mañana, en las salas audiencias de este Juzgado de primera instancia número uno, sita en la calle del General Castaños, número uno, Madrid, y en la del de igual clase de Segovia, previniéndose a los licitadores:

Que la finca sale a subasta por el tipo de dieciséis mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo base de los autos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del indicado tipo; que los autos y los títulos suplidos por certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiéndose conformar con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Vaca extraviada

El día 15 desapareció del caserío de Abadejos una vaca con las señas siguientes: pelo negro, retinta en el lomo, Jo en la llana izquierda, casta brava. Se ruega a la persona que sepa su paradero avise en la Administración de este periódico o a su dueño, Emeterio García, Judería Nueva, 14, quien abonará gastos.

IMPRENTA PROVINCIAL